



Al responder cite este número  
MJD-DEF20-0000119-DOJ-2300

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2020

Doctor  
**ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS**  
Honorable Consejero Ponente - Sección Primera  
**CONSEJO DE ESTADO**  
CALLE 12 N° 7 - 65  
ces1secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co  
cese01@notificacionesrj.gov.co  
Bogotá D.C.



Contraseña:n5A9SQIBZP

**Asunto: Expediente N° 11001-03-24-000-2019-00245-00**

Demanda de Nulidad del artículo 38 del Decreto 1512 de 2000, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones.

**Accionante: CARLOS ANDRÉS GUTIERREZ MEJÍA**  
**Contestación demanda**

Honorable Consejero:

**OLIVIA INÉS REINA CASTILLO**, actuando en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, en calidad de Directora de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico y previa solicitud de reconocimiento de personería para actuar dentro del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.6 del Decreto 1427 de 2017, y en ejercicio de la delegación de representación judicial conferida mediante la Resolución N° 0641 de 2012 por la señora Ministra de Justicia y del Derecho, me permito presentar escrito de contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia, así:

## 1. ARGUMENTOS DE LA DEMANDA

El accionante solicita la nulidad del artículo 38 del Decreto 1512 de 2000 con fundamento en el artículo 137, numeral 1° de la Ley 1437 de 2011; pues considera que se desconocen los artículos 6, 113, 189.16, 209, 250.8 y 251.4 y 5 de la Carta Política; así como el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, los artículos 5°, 28 y 33 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 14 de la Ley 909 de 2004.

Al respecto el accionante expuso lo siguiente:

Bogotá D.C., Colombia



1. Considera que se vulnera el artículo 113 y 189 de la Constitución en la medida en que el presidente de la República extralimita sus funciones, por crear una Dirección al interior del Ministerio con funciones de Policía Judicial por ser competencia única del Fiscal, violando así la independencia y autonomía de esta entidad. Respecto del artículo 209 constitucional considera que no existió coordinación entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Fiscalía para lograr la creación de la Dirección Central de Policía Judicial. Por su parte también se vulneran los artículos 250 y 251 constitucionales, en cuanto la función de investigación criminal y policía judicial es de la Fiscalía.
2. Lo establecido en el artículo demandado vulnera el artículo 54 literales k) y e), así como el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 pues no se existe entre la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Defensa Nacional un convenio interadministrativo que permita crea la Dirección Central de Policía Judicial. El literal e) establece que el Gobierno Nacional puede modificar la estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás organismos administrativos del orden nacional, garantizado que “exista la debida armonía, coherencia y articulación entre las actividades que realicen cada una de las dependencias, de acuerdo con las competencias atribuidas por la ley, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus políticas, planes y programas, que les permitan su ejercicio sin duplicidades ni conflictos”; y en el literal k) se afirma que “no se podrán crear dependencias internas cuyas funciones estén atribuidas a otras entidades públicas de cualquier orden”. De igual manera el accionante considera que tampoco se tiene en cuenta el artículo 95 de la ley en mención por la falta del convenio interadministrativo.

## **2. CONSIDERACIONES DE IMPROCEDENCIA DE LA NULIDAD.**

Este Ministerio considera que no es procedente decretar la nulidad del artículo 38 del Decreto 1512 de 2000, por cuanto no se cumplen los presupuestos legales necesarios para ello, por las siguientes razones:

En el presente asunto considera este Ministerio que la norma demandada no transgrede las normas superiores citadas por el demandante, por cuanto el artículo 38 del Decreto 1512 de 2000 - por medio del cual se establecían las funciones de la Dirección Central de Policía Judicial -, fue derogado de manera expresa por el artículo 27 del Decreto 4222 de 2006 “Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional”. Al respecto el artículo en mención literalmente estableció:

Bogotá D.C., Colombia



(...) **Artículo 27. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 35 a 51 del Capítulo IV del Decreto 1512 de 2000 y modifica los artículos 52 y 53 del Decreto 1512 de 2000 y el numeral 7 del artículo 1º del Decreto 049 de 2003 (...)  
***Subrayado fuera de texto original.***

En efecto, ni los fundamentos de la demanda ni de la solicitud específica de esa medida cautelar tienen en cuenta que el artículo demandado fue derogado de forma expresa, como se puede verificar en el Diario Oficial N° 46.462 de 24 de noviembre de 2006, a través del cual se publicó el Decreto 4222 de 2006. En consecuencia, la solicitud carece de objeto pues actualmente la Dirección Central de Policía Judicial no se encuentran en cabeza del Ministerio de Defensa Nacional.

En la actualidad el artículo demandado no produce efecto jurídico alguno, en la medida en que este establecía las funciones de la que en ese momento se denominó “Dirección Central de Policía Judicial”, dependencia que en la actualidad no existe en el organigrama de la Policía Nacional.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la jurisdicción administrativa, debe estudiar de fondo la procedencia de la acción de simple nulidad contra un acto administrativo derogado; se debe precisar que el artículo demandado se expidió en su momento en virtud de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción a los principios y reglas previstas en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998. Dicho artículo no tenía otro fin que establecer la creación de una dependencia a través de la cual se propusieran acciones en lo que concierne a la política criminal, policía judicial, criminalística y criminología, así como coordinar lo relacionado con estos temas al interior de la Policía Nacional, sin que con ello se vulneren las funciones que por su naturaleza la han sido asignadas por la Constitución y la Ley a la Fiscalía General de la Nación.

Claramente al interior de la Policía Nacional, se desarrollan funciones para contribuir a la seguridad y convivencia ciudadana, mediante el desarrollo efectivo de la Investigación Judicial, criminalística, criminológica y la administración de la información criminal, así como acciones para la asistencia a la organización internacional de policía criminal, autoridades nacionales e internacionales en aras de brindar apoyo oportuno a la administración de justicia en la lucha contra la impunidad; lo que no implica que se asuman funciones que corresponden a otra entidad y mucho menos que se usurpen las competencias de la Fiscalía General de la Nación. En esa medida, contrario a lo afirmado por el demandante, se considera que no se hace necesaria la suscripción de un convenio administrativo para desarrollar funciones que son propias de la Policía Nacional, entidad que se encuentra adscrita al Ministerio de Defensa Nacional.

Bogotá D.C., Colombia



En virtud de lo anterior, esta Dirección del Ministerio de Justicia y del Derecho considera que el presidente de la República tenía toda la competencia para regular lo relacionado con el tema de policía judicial y su desarrollo al interior de la Policía Nacional, lo que no implica *per se* que pueda darse una intromisión en las funciones o competencias de la Fiscalía General de la Nación. En tal sentido, los argumentos del demandante no están llamados a prosperar, más si se tiene en cuenta que el artículo demandado fue derogado de forma expresa.

### **3. PETICIÓN**

Por lo expuesto, este Ministerio solicita respetuosamente al Honorable Consejo de Estado, se sirva DENEGAR la solicitud del demandante respecto del artículo 38 del Decreto 1512 de 2000.

### **4. ANEXOS**

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución N° 0641 del 4 de octubre de 2012, por la cual se delega en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, la representación judicial de la entidad para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico en los procesos de nulidad ante el Consejo de Estado.
- Copia de la Resolución N° 0796 del 15 de Julio de 2019 por la cual se nombra a la suscrita en el cargo de directora en la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Copia del Acta de Posesión de la suscrita en el cargo de Directora de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Copia del Diario Oficial N° 46.462 de 24 de noviembre de 2006, a través del cual se publicó el Decreto 4222 de 2006

### **5. NOTIFICACIONES.**

Las recibiré en la Calle 53 No. 13-27 de esta ciudad y en el buzón de correo electrónico del Ministerio [notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co).

Bogotá D.C., Colombia



Del Honorable Magistrado,

Cordialmente,

Anexos: Lo anunciado.

Elaboró: Ricardo David Zambrano Erazo, Profesional Especializado.  
Revisó y aprobó: Olivia Inés Reina Castillo, Directora.

Referencia: MJD-EXT20-0004959 y MJD-EXT20-0007049

<http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=5TgVIBgtya4CjpwT1JI42gdI8YHZo3glN0M%2BOIzphwY%3D&cod=Hi5JztANM7a7b1gijG5edw%3D%3D>